

RADICACIÓN: 11001-60-00-013-2013-01456-00
UBICACIÓN: 14083
SENTENCIADOS: LUIS FERNANDO MORENO MONCADA
HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO
COMEB LA PICOTA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá, D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

OBJETO DE LA DECISION

Ingresa al despacho las diligencias, con constancia de haber surtido el traslado de recurso de reposición interpuesto contra la decisión de fecha 29 de junio de 2022, en la cual se negó la libertad condicional al sentenciado.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Son cuatro los requisitos requeridos por la normatividad adjetiva para la admisibilidad del recurso, a saber:

1. Que quien lo interponga esté legitimado para hacerlo.
2. Que la providencia atacada sea una sentencia o un auto interlocutorio.
3. Que el recurso sea presentado dentro del término de ejecutoria del auto motivo de censura.
4. Que esté debidamente sustentado el escrito mediante el cual se pretende se revise la providencia objeto de inconformidad.

Luego de notificado debidamente el auto de 29 de junio de 2022, se recibe comunicación por correo electrónico manifestando la interposición de recurso contra la decisión adoptada, sin embargo, se observa que la misma es remitida por la Señora YURAMY VARGAS, la cual no ha sido reconocida como sujeto procesal.

Adicionalmente, revisada la actuación y el traslado del recurso allegado por la secretaria de este despacho, no se observa que el recurso haya sido debidamente sustentado.

En estas condiciones, y habida cuenta que el recurso no fue interpuesto por sujeto procesal debidamente reconocido en la actuación y no fue sustentado, se declarará desierto.

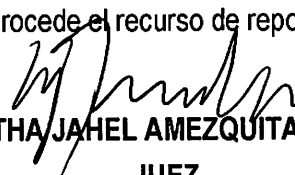
Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR DESIERTO el recurso de reposición interpuesto contra el proveído de 29 de junio de 2022, en el cual se negó la libertad condicional.

SEGUNDO. - Contra esta decisión procede el recurso de reposición.

NOTIFIQUE Y CUMPLASE


MARTHA JAHIEL AMEZCUITA VARON
JUEZ